

**Al contestar refiérase  
al oficio N.º 3845**

11 de marzo, 2021  
**DFOE-PG-0191**

Señora  
Daniela Gutiérrez Villanueva  
Directora Ejecutiva  
**COMISIÓN NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**  
**CORREO:** [dgv-conai@hotmail.com](mailto:dgv-conai@hotmail.com)

Estimada señora:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto extraordinario 1-2021 de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas

La Contraloría General recibió el oficio N.º DE-OF-029-2021 de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario N.º 1-2021 de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes de Superávit libre, para ser aplicados en las partidas de Servicios y Transferencias corrientes.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.º 7428 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acuerdo de la Junta Directiva N.º 8, artículo N.º IV, del Acta N.º 01-2021, Sesión Ordinaria, celebrada el día 05 de febrero de 2021. Esto de conformidad con lo regulado en la norma N.º 4.2.3 de las NTPP<sup>1</sup>.

### **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

---

<sup>1</sup> Resolución N.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Finalmente lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

### **1.1. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635.

Asimismo, es deber de la administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios cuando corresponda, durante la presente fase de ejecución presupuestaria, para cumplir con el límite de crecimiento de gasto corriente según lo establecido en el artículo 14 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

La Contraloría General, en el ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 21 de la Ley N.º 9635, verificará que al finalizar el ejercicio económico 2021, la institución haya cumplido con la regla fiscal, tomando como base el presupuesto ejecutado del año 2020.

## **2. RESULTADOS**

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

### **1. Se aprueba:**

- a) La incorporación de los recursos por concepto de Superávit libre por el monto de ₡9,6 millones, de conformidad con lo indicado en la liquidación presupuestaria del período 2020.
- b) El gasto por Transferencias corrientes por la suma de ₡9,4 millones para el pago de prestaciones legales, debido a que no se considera un gasto permanente ni se requiere financiar a través del tiempo, por lo tanto, no contraviene el Decreto Ejecutivo N.º 32452-H y sus reformas. Además, se aprueba el gasto por concepto de Otros servicios no especificados por la suma total de ₡0,2 millones, este gasto se aprobará, con

fundamento en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 32452-H, el cual habilita a las instituciones para financiar con superávit libre, gastos de la actividad ordinaria con los cuales se atiende el interés de la colectividad, aspecto que el presente caso resulta coherente con lo dispuesto por el artículo 46 de la Constitución Política en cuanto reconoce el derecho de los usuarios y consumidores a la protección de su salud y seguridad así como con el Decreto N.º 25986-MEIC-MTSS, que en su considerando 1 indica lo siguiente:

*“Que es deber ineludible del Estado velar por la seguridad de la población, evitando o reprimiendo aquellos actos u omisiones de particulares que impliquen un riesgo para la seguridad humana”*

## 2. Se imprueba:

El gasto por concepto de viáticos dentro del país, por la suma de ₡3,0 millones, así como su correspondiente fuente de financiamiento (superávit libre), por cuanto contraviene lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 8131, la cual señala que no pueden financiarse gastos corrientes con ingresos de capital y en el Decreto Ejecutivo N.º 32452-H y sus reformas, debido a que es un gasto de carácter permanente.

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), la cuenta de ingreso y gasto improbadado del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren a la improbación indicada en el punto 2, en un plazo no mayor a tres días hábiles, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este órgano contralor siguiendo los procedimientos establecidos.

## 3. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, esta Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario N.º 1 para el año 2021 por la suma de ₡9,6 millones.

Atentamente,

Falon Stephany Arias Calero  
GERENTE DE ÁREA



Glenda Flores Domínguez  
FISCALIZADORA

MAPF/MCCH/aam

Ci: Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, [stap@hacienda.go.cr](mailto:stap@hacienda.go.cr)  
Archivo

Exp: CGR-APRE-2021001619

G: 2021001147-1

NI: 4199-5437 (2021)